

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 123)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REGLAMENTO

de oposiciones á Cátedras y Auxiliares.

(Conclusión.)

Art. 25. El primer ejercicio de toda oposición á Cátedras ó Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los 100 ó más comprendidos en el Cuestionario.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido á los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados también por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique su lectura en la sesión ó sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 26. El segundo ejercicio, común á todas las oposiciones, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de presentación de las instancias.

Art. 27. El tercer ejercicio, común á Cátedras y Auxiliares, tendrá carácter exclusivamente práctico y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de los ejercicios.

Art. 28. El cuarto ejercicio, también para toda clase de oposiciones, consistirá en la explicación, durante hora y cuarto como máximo, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre las tres que sacará á la suerte ante la mayoría del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materias antes tratadas por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado

el opositor durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de ocho horas el máximo, y se le facilitarán los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales pueda disponer.

En las oposiciones á Cátedras de clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Terminada la lección, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para este fin la reclamen, si no pasan de dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que hubieren hecho observaciones anteriormente; y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Cada uno de los dos opositores podrá hacer objeciones á la lección explicada, disponiendo para ello de veinte minutos como máximo, y el actuante podrá invertir quince minutos, á lo sumo, en la contestación á cada uno de los objetantes.

El Presidente cuidará de que tanto las objeciones como las contestaciones, se ajusten concretamente á la materia de la lección explicada y se produzcan en términos de debida corrección.

Si la oposición es para plazas de Auxiliares de Facultad, este ejercicio se efectuará por los programas de los Catedráticos de la Universidad Central, que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo, y sorteando los programas y sus lecciones.

Art. 29. El quinto ejercicio, exclusivo para las oposiciones á Cátedras, consistirá en la exposición oral y defensa del programa de la

asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar á este objeto una hora como máximo.

Art. 30. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, podrán hacer al actuante las observaciones ó pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera de los ejercicios.

Art. 31. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones, el Tribunal creyese necesario que dos ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada á la celebración de este acto.

Art. 32. Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una sesión destinada á examinar los méritos alegados por los opositores, según lo prevenido en el art. 7.º y los trabajos de investigación ó doctrinales á que se refiere el artículo 9.º Los resultados de este examen servirán de elemento de juicio para completar los que el Tribunal tenga ya adquiridos á consecuencia de los ejercicios practicados.

Art. 33. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público, todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 34. Celebrada la sesión á que se refiere el artículo 32, y previa la comunicación de juicios entre los vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un minimum de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos á que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre

## Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.	Galgos.
2	Fermin Diez Bayo.....	Fuenteelcesped.....	»	188	»	»
5	Alberto Fernández....	Villalbilla de Gumiel...	189	»	»	»
»	Juan Ornachea Lorente.	Vadocondes.....	191	»	»	»
6	José Miranda Loarte...	Burgos.....	»	»	192	»
»	Clemente Tamayo.....	Villatuelda de Esgueva.	»	193	»	»
»	Francisco Moreno.....	Covarrubias.....	»	»	194	»
7	Zacarias Monzón Crespo.	Gumiel del Mercado....	»	205	»	»
»	Fortunato Martín.....	Villadiago.....	»	207	»	»
»	Pablo de Diego.....	Milagros.....	»	»	208	»
9	Antonio Marin.....	Castellanos de Castro..	210	»	»	»
11	Julian Nuez de Pedro...	Fuentececén.....	212	»	»	»
»	Daniel Nuez Velo.....	Idem.....	»	213	»	»
»	Ignacio Casado.....	Quintanillas.....	»	114	»	»
»	Domingo Ortiz.....	Sta. María Ribarredonda	»	215	»	»
12	Francisco Pérez Ausin..	Estepar.....	»	»	216	»
16	Higinio Ochoa.....	Aranda.....	»	»	219	»
»	Mariano Martínez.....	Melgar de Fernamental	220	»	»	»
»	Antonio Hinojal.....	Idem.....	221	»	»	»
»	Florencio Monedero....	Idem.....	222	»	»	»
»	Donato Torres.....	Idem.....	»	»	223	»
18	Felix Puente.....	Santa Maria del Campo.	224	»	»	»
19	Rodolfo Robles.....	Burgos.....	»	225	»	»
»	Hilario Mariscal.....	Villarmero.....	»	226	»	»
»	Dionisio Lastra.....	Urbel del Castillo.....	227	»	»	»
»	Marcos González García.	Burgos.....	»	228	»	»
»	Saturio Neila García....	Hermosilla.....	229	»	»	»
21	Marcelo Martínez.....	Cabia.....	»	»	232	»
23	Arturo Maté Gallo.....	Burgos.....	»	»	233	»
»	Antonio Arnaiz.....	Hontomin.....	235	»	»	»
25	Alejandro Montes.....	Hontangas.....	236	»	»	»
»	Felix López.....	Vadocondes.....	»	»	237	»
26	Eusebio Martínez.....	Pampliega.....	»	»	238	»
27	Romualdo Martínez.....	Castilla la Vieja.....	»	»	239	»
28	Blás Rasero Lobo.....	La Aguilera.....	»	241	»	»
»	Norberto Barbadillo....	Burgos.....	»	242	»	»
»	Claudio Manrique.....	Idem.....	»	243	»	»
29	Ponciano de Juan.....	Gumiel de Hizán.....	245	»	»	»
»	Florencio Vivar.....	Villavieja.....	»	»	246	»
30	Arsenio Nebreda.....	Los Balbases.....	247	»	»	»
»	Gregorio Adrian.....	Aranda de Duero.....	»	»	248	»

### Licencias que se han expedido gratis.

- Canuto del Val Treviño, Guarda particular jurado de Belbimbre, número 190 de la licencia.
- Juan Redondo Asensio, Guarda particular jurado de Aranda de Duero, núm. 195.
- Elias Gonzalez, Guarda jurado de los montes de La Aguilera y La Horra, núm. 196.
- Domingo Martinez, id. de Arauzo de Miel, núm. 197.
- German Diaz, id. de San Juan del Monte y Zazuar, núm. 198.
- Fabian Maroto, id. de Pinilla de los Barruecos y Mamolar, núm. 199.
- Ceferino Herreros, id. de Huerta de Rey y Arauzo de Miel, núm. 200.
- Bruna Costalago, id. de Hontoria del Pinar, núm. 201.
- Julian Navazo, id. de Palacios, núm. 202.
- Eloy Hernando, id. de Arauzo de Miel, núm. 203.
- Tomás Martínez, id. Capataz de los anteriores, núm. 204.
- Jenaro Franco Crespo, Guarda particular jurado de Rojas, núm. 206.
- Andres Mazón Saiz, Guarda jurado de Villaverde del Monte, núm. 209.
- Luis Gigante Martin, Guarda particular jurado de Burgos, núm. 211.
- Teófilo Castrillejo Ceballos, Guarda particular jurado de Peral de Arlanza, núm. 217.
- Rufino Garcia Lopez, Depositario de los fondos municipales de Las Hormazas, núm. 218.
- Santiago Ramos Abad, Guarda jurado de la Sociedad de Labradores de Zael, núm. 230.
- José Gil Santamaria, Guarda particular jurado de Hortigüela, número 231.
- Valentin Castilla Fernández, Guarda particular jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de esta provincia, núm. 234.
- Ciriaco Landozuri Garcia, Guarda jurado de caza y pesca de esta provincia, núm. 240.
- Federico Urien, Guarda jurado de Villaldemiro, núm. 244.

Burgos 3 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,  
**Ricardo Martínez.**

los que hayan alcanzado más votos; y si tampoco en ésta lo lograra ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra ó Cátedras, y el Gobierno volverá a anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Art. 35. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, a la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo ó de calificación de los demás opositores.

Art. 36. En el término de tres días después de la propuesta, será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitará á los opositores que las soliciten certificaciones del resultado de las votaciones: particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de este y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir á continuación del acta final, y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, una relación comprensiva de los datos siguientes:

Número de aspirantes presentados.

Número de los que han actuado.

Número de los excluidos después del tercer ejercicio.

Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.

Número de sesiones celebradas por el Tribunal.

Jueces que han actuado en dichas sesiones.

Importe total de las dietas devengadas.

Número de protestas presentadas y su resultado, cuando ya sea conocido.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

Art. 37. Quedan derogados el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 y todas las demás disposiciones que se opongan á los preceptos del presente Reglamento.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Las oposiciones para los demás cargos y Escuelas de que no se hace mención en este Reglamento, se seguirán rigiendo por las disposiciones que le son aplicables en la actualidad, mientras no sean debidamente modificadas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones de este Reglamento que se refieren á los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán á todas las que se convoquen desde su publicación;

2.ª Los actuales Cuestionarios aprobados para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, regirán hasta tanto que se aprueben otros en la forma prevenida en el art. 19 del presente Reglamento. Con el fin de que los nuevos Cuestionarios puedan tener pronta aplicación, se encargará desde luego su redacción al tenor del precitado art. 19.

3.ª Todas las propuestas que haya de formular el Consejo de Instrucción Pública desde la publicación de este decreto se ajustarán en cuanto al número y clase de los Jueces, á las prescripciones del artículo 10 del nuevo Reglamento.

Las propuestas de Tribunales que por efecto de las limitaciones consignadas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1907 ó por cualquier otra causa estén pendientes de resolución ministerial, volverán al Consejo de Instrucción Pública para su reforma, con arreglo á los términos del citado artículo 10;

4.ª Los Tribunales nombrados con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, que no puedan constituirse por no reunir el número de siete Jueces exigidos al efecto por el art. 13 de dicho Reglamento, podrán hacerlo con seis ó con cinco Jueces, cumpliéndose en todo lo demás las prescripciones del mismo art. 13, respecto al mínimo de cinco para seguir actuando, y las de la Real orden de 4 de Febrero de 1903, regla 2.ª, respecto al número de cuatro, como mayoría absoluta necesaria para convalidar las propuestas.

Madrid 8 de Abril de 1910.—  
Aprobado por S. M., Conde de Romanones.

(De la Gaceta núm. 104.)

### Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Peñaranda de Duero, del ganado lanar de aquella villa ha desaparecido la enfermedad variolosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Habiendo desaparecido del ganado lanar del distrito de Sarracin la enfermedad variolosa que venía padeciendo, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular para conocimiento de los dueños de los ganados de los pueblos limítrofes.

Burgos 4 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

#### Circular.

Para cumplimentar lo ordenado por la Dirección General de Agricultura, los Sres. Alcaldes Presidentes de Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir, dentro del mes actual á las oficinas de esta Sección Agronómica, relación del número de cabezas, separadamente de los ganados caballar, mular, asnal, cabrío, cerda, lanar y vacuno en sus respectivas jurisdicciones, expresando el precio medio para cada una en pesetas y consignando en el lanar las cifras parciales del estante, trashumante y trasterminante y en el vacuno las del destinado á leche, carne y trabajo.

Burgos 30 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre ya vencido del actual año de 1910, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo período trimestral, quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 3 de Mayo de 1910.—El

Tesorero de Hacienda, Tomás Peñalayo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

### ACUERDOS MUNICIPALES

#### Ayuntamiento de Nebreda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1909.

El 7 de Enero se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Lázaro Angulo.

El 10 de Febrero se nombraron Presidente y suplente de la Junta municipal del Censo Electoral.

El 15 se procedió al repartimiento de fondos del Pósito.

El 22 se nombró tallador para los mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores.

El 15 de Marzo se designó el 18 para la elección de Junta de Sanidad, en vista de la reclamación hecha por el Médico titular y Veterinario.

El 18, la misma Junta dicta reglas higiénicas y dispone se instale un pilón para servicio del ganado.

El 10 de Mayo se concedió una parcela sobrante de la vía pública á D. Santiago Prado.

El 27 se dictaron prevenciones sobre policía rural.

El 8 de Julio se autorizó á D. Rosendo Revilla para la extensión del acta, por imposibilidad física del Secretario D. Lino Núñez; procediéndose al nombramiento de alguacil y de comisiones permanentes de la Corporación.

El 15 se admitió la dimisión al Secretario, nombrándose interinamente á D. Angel García, acordándose anunciar la vacante en el Boletín oficial.

El 19 se acordó requerir á los cuentadantes de ejercicios atrasados para averiguar la existencia en caja.

El 22 se dictaron reglas sobre higiene, salubridad y policía rural, prohibiendo tomar agua de la fuente con vasijas sucias.

El 29 se nombraron por sorteo los asociados de la Junta municipal y se dictaron disposiciones sobre policía urbana.

El 5 de Agosto se dispuso la adquisición de papel de multas municipales y el aprovechamiento de pastos de rastrojeras, y que se proceda á la liquidación de fondos del Pósito.

El 12 se acordó reclamar datos para formar la relación de deudores al Pósito y remitirla al Jefe provincial.

El 19 se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil acerca del estado de las cuentas municipales de años anteriores; hacer un requerimiento para el reintegro del libro de acuerdos y encargar al Sr. Cura párroco la predicación de dos sermones para la festividad de Nues-

tra Señora, por cuenta de los fondos del municipio.

El 26 se dió cuenta del aviso para el cobro de la inscripción en comunidad con Solarana y Cilleruelo y requerir á estos Ayuntamientos para el nombramiento de apoderado que la cobre.

El 9 de Septiembre se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil relativa á contabilidad municipal y deberes de la corporación actual con la saliente, concediendo al efecto á ésta el plazo de ocho días.

El 16 se practicó, de oficio, la liquidación de ingresos y pagos de 1.º de Enero á 30 de Junio.

El 23 se acordó la adopción de medios para la realización de consumos de 1910.

El 30 se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de líquidos en 1910; prohibir la ocupación de la vía pública con basuras y que se excave ni saque tierra de ella; declarar urgente el arreglo de la fuente; aprobar el presupuesto para 1910 y disponer que se exponga al público.

El 7 de Octubre se nombró una comisión para que acompañe al señor Ingeniero topógrafo en el reconocimiento de mojoneras con los pueblos limítrofes.

En los días 14, 21 y 28 de Octubre y 4 de Noviembre no se celebró sesión.

El 11 se acordó reclamar datos de la contabilidad municipal de ejercicios anteriores.

El 18 se aprobó la liquidación de ingresos y pagos de 1.º de Enero á 30 de Junio y se reclame el sobrante para su ingreso en caja.

El 25 se revisó y censuró la cuenta municipal de 1907 y se dió cuenta de haber comenzado el período electoral, debiendo suspenderse los procedimientos de apremio si se hubiere expedido alguno, y se procedió al sorteo de los Concejales elegidos en 12 de Diciembre, habiéndole correspondido cesar á D. Basilio González Casado.

En los días 2, 9 y 16 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó instruir expediente de responsabilidad contra varios Concejales como supuestos deudores al municipio, y que se formen las listas de electores para compromisarios.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 27 de Octubre se aprobó el presupuesto ordinario para 1910.

El 20 de Diciembre se censuró y revisó la cuenta municipal del mismo ejercicio.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto que antecede, se acordó aprobarle y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Nebreda 14 de Abril de 1910.—El Secretario, Angel García.—V.º B.º El Alcalde, Basilio González.

### Anuncios oficiales

#### ACADEMIA MÉDICO MILITAR.

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 21 de Abril, D. O. núm. 91, se convoca á oposiciones públicas para proveer 40 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª, ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª, no pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1910. 3.ª, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª, tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª, haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª, ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia

por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de undécima clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial núm. 91.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el

día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 29 de Abril de 1910.—El Director, Joaquín Cortés.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLADIEGO

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo que establece el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en el local del Juzgado de instrucción el día 10 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Sr. Juez de Instrucción en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industria han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Villadiego á 30 de Abril de 1910.—Gerardo A. de Miranda. Por su mandado, Máximo A. Linares.

#### Alcaldía de Belorado.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Antonio Uffert Bonilla, hijo de Agapito y Petra; Gabino Ruiz Corral, de Juan y Gregoria, Agapito Hurtado Villar, de Pedro y Leona, y Feliciano Manuel Vitores Puras, de Manuel y Teodosia, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prescrito en las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Belorado 28 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pablo Uyarra.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Zamanzas respecto de Joaquín González López, hijo de Antonio y Manuela; Florencio Fernández Díez, de Gaspar y María, y Ar-

gimiro Hidalgo Rodríguez de Remigio y Francisca.

El de Espinosa de los Monteros respecto de Benigno Arroyo Trueba, hijo de Luis y María Nieves, y Miguel Fernández Gil Virtus, de Sebastián y Faustina.

El de Quintana del Pidio respecto de Bernardo Servando Ortega Areta, hijo de Antonio y Aquilina.

#### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Orbaneja del Castillo 29 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Espinosa de los Monteros.  
Espinosa del Camino.  
Quintanavides.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Puras de Villafranca.  
Camenos.  
Rioseras.  
Ameyugo.  
Valle de Zamanzas.  
Bugedo.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Villarmentero.  
Rezmondo.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Los Ayuntamientos de este partido judicial ingresarán sus cuotas respectivas por gastos carcelarios correspondientes al primer trimestre del año actual, y del segundo que empezó á correr los primeros días del presente mes, en la Depositaria de esta villa, sita en la calle Empedrada, número 11, piso 2.º derecha, dentro de los diez primeros días de la inserción de este anuncio, apercibidos de que transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio contra los que no lo verifican.

Aranda de Duero 28 de Abril de 1910.—El Alcalde, José A. de Quintana.

#### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 16 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por

escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Abril de 1910.—El Jefe del Detall, Antonio Ránz de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja corta.  
Carbón de cok.  
petróleo.  
Carbón vegetal.  
Paja larga.  
Leña.

### Anuncios particulares

#### BANCO DE BURGOS.

##### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. . . . .	49489
Reintegros . . . . .	48050'96
Diferencia en más. . . . .	1438'04

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

#### Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

#### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.